



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0541

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 SET. 2016**

VISTOS: El Oficio N° 0498-2016-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 08 de julio del 2016 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1571-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **APARICIO CONDORI INCA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0347-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2015 que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **APARICIO CONDORI INCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3579 de fecha 20 de julio de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1571-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 08 de julio del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 1571-2015-0-1401-JR-LA-01, **FALLA:** "Declarando **FUNDADO** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **APARICIO CONDORI INCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica". Asimismo, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia con la Resolución N° 07 de fecha 08 de agosto del 2016.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191ª de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 08 de julio del 2016, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1571-2015-0-1401-JR-LA-01, promovido por el administrado: **FALLA** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **APARICIO CONDORI INCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **UNO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 347-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre de 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 3579 de fecha 20 de julio de 2015, que declaro improcedente su solicitud de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo equivalente al 5%. **DOS: ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución administrativa otorgando a la demandante **A. La Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación** equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día de su cese y **B. La bonificación adicional por desempeño de cargo equivalente al 55 de su remuneración total integra desde que comenzó a ejercer el cargo de coordinador de OBE, hasta el día de su cese; TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior aquel en que cese bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses, sin costas ni costos. (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 347-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **APARICIO CONDORI INCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3579 de fecha 20 de julio de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando don **APARICIO CONDORI INCA** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día de su cese y la bonificación adicional por desempeño de cargo equivalente al 5% de su remuneración total íntegra desde que comenzó a ejercer el cargo de coordinador de OBE, hasta el día de su cese; y también el pago de los devengados hasta el día anterior aquel en que cesó bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Setiembre 2016
Oficio N° 0964-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0541-2016 de fecha 29-09-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
ING. JUAN A. URIBE LOPEZ
GERENTE REGIONAL